



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2015-0327

Demandante: NOHEMY DEL SOCORRO SOTO VARGAS

**Demandado: ARL POSITIVA S.A., UGPP y MARIA DEL MAR
PINEDA SOTO**

**Intervinientes: JUAN SANTIAGO PINEDA SOTO y MYRIAM ELENA
GOMEZ RIVILLAS**

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud del auto que antecede, en el cual se tuvo como notificado por conducta concluyente a Juan Santiago Pineda Soto y se le concedió el termino de tres días para que retirara las copias, vencido el cual le empezaba a correr el termino de diez días para que contestara la demanda, sin que, a la fecha, y estando vencido el termino, se presentara escrito de intervención, se da por no presentada la demanda por parte de Juan Santiago Pineda Soto.

Ahora, en virtud de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada María del Mar Pineda Soto, quien actualmente es mayor de edad, y de la interviniente Myriam Elena Gómez Rivillas, este Despacho no acepta la renuncia, hasta tanto se demuestre que las señoras María del Mar y Myriam Elena, constituyeron nuevo apoderado que continúe representando sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0264abf694b7cb30a76e277c96ac382165ddb43eb4e2058f6c55702cc
726a5d6**

Documento generado en 20/10/2021 03:48:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2015-0716

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ded51231198c37710fa3c078f6e8c28aa78
13ff5e23b97eb84d77574b3eaa9**

Documento generado en 25/10/2021
08:35:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-1033 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0bc2f4ebd7947ee4e94bb16d7604220906075daac75d17bd2af2ee323158fa0

Documento generado en 26/10/2021 12:50:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-1096

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BLANCA AURORA BEDOYA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y OTRA, encuentra el Despacho que CURADOR AD-LITEM designado para representar a las señoras MARIA NODIER CORTES BERRIO y ANA MARIA GAMEZ CORTES dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69aaabb26c6d660849cfaa0bc76e45dab16c9a5a59b92fc859b517373107121

Documento generado en 26/10/2021 03:27:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-1296 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que denuncie bienes de la ejecutada para su embargo a efectos de satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, según auto de febrero 19 de 2019 hay un saldo pendiente de pago de \$1.123.078,87.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964cff933e293d2872749ca24bfc4065bb347436eec91cc24d635f4308fd7d8f

Documento generado en 26/10/2021 12:50:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2015-1420

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d562c3f4411790e5dc81e63812f0d7f1673b
2cd861163298033eaf221483f36**

Documento generado en 25/10/2021
08:34:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-1613 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que denuncie bienes de la ejecutada para su embargo a efectos de satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, según auto de marzo 10 de 2020 hay un saldo pendiente de pago de \$242.814,00.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d28edf01d5a91143c137186d85f5c953f328100048e1507f0d53505f6c641f9
Documento generado en 26/10/2021 12:50:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-0254 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que denuncie bienes de la ejecutada para su embargo a efectos de satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, según auto de abril 18 de 2017 hay un saldo pendiente de pago de \$605.762,87.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**252757bbf357a8b01472af921eebab724de98bb26a8ace0fc1883e0dada
17d77**

Documento generado en 26/10/2021 12:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2016-01221

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89d90f0a4483d874e3d621770aa984caaa57
8efe3dbaa295575b3958b2c20fef**

Documento generado en 25/10/2021
08:34:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2016-01260

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6652c2d0bffe124377f8a6ce6bcdffcd2a7cd
5f4a8a54d815523544b5bfef8a**

Documento generado en 25/10/2021
08:35:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2016-1383

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b1039f7c51cbbf02043bd2f36cf1b6e542350
63d95346a35bce6430d99bacc3b**
Documento generado en 25/10/2021
08:34:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO

Demandante : GIRLESA DEL SOCORRO VASQUEZ

Demandado : COLPENSIONES

RADICADO : 2016-1397

En el presente proceso ejecutivo conexo instaurado por GIRLESA DEL SOCORRO VASQUEZ SANGUINO contra COLPENSIONES, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la Cuenta de ahorros **N° 65283206810.**

La medida se limitará hasta por la suma de **\$ 4.105.837,** suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de

depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

Además de conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79ddcf3cb9b0235705b82978cc6a23413482ca98cf45bf290812f4df
4311588**

Documento generado en 25/10/2021 08:34:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-0297 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a BANCOLOMBIA insistiendo en medida de embargo comunicada mediante oficio 623 de junio 20 de 2019.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64dcbf618cebc497c8e88058673dfc5609a2dff56891f09ae930b4ef7bf343f3
Documento generado en 26/10/2021 12:50:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2017-0516

De conformidad con el poder conferido se le reconoce personería a la Doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A. portadora de la T.P. N° 191.351 del C. S. de la J., a efectos de que represente a COLPENSIONES.

E igualmente se acepta la sustitución de poder que el mismo realiza en favor de la doctora JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cb5d6d422c29c4cb3df0ba80d010fda5b68
585691794253c91a41294822764c
Documento generado en 25/10/2021
08:34:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-0989 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, el Juzgado **DECRETA** la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta **nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA**. La medida se limita hasta por la suma de **\$1.097.712,00**.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.



Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de está, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros **deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

A.G.



Código de verificación:

ae92a7b8b5d14bb2ab7a8a7949e947b6d56e5fc8fcebc022780cbdfb29671673

Documento generado en 26/10/2021 03:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2028-0866

**DEMANDANTE. ELIZABETH LALINDE VANEGAS
DEMANDADOS. FUNDACION MUNDO MEJOR
PROCESO: ORDINARIO**

Dentro del proceso ordinario laboral, este despacho ACEPTA la RENUNCIA a la doctora MONICA MARIA LOPEZ PEREAÑEZ. En consecuencia, en los términos del poder conferido que antecede, se reconoce personería para actuar al doctor RUBEN DARIO HERRERA RUEDA portador de la T.P. N° 261.282 del C.S.J.

Se requiere a la parte demandante, con el fin de continuar el trámite procesal siguiente, esto es, realizar las gestiones necesarias para el trámite de notificación vía electrónica al MUNICIPIO DE MEDELLIN, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a6b0fc9dd30813f8e93437af235b5aa7f62ae54b0e6428e7bcd199c4f94
c7e**

Documento generado en 25/10/2021 09:10:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	26 de octubre de 2021	Hora	11.00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0064
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	CLAUDIA PATRICIA RAVE BUILES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.691.253

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	NELSON DE JESUS RESTREPO MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	117.037 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TPCLUB S.A.S	
NOMBRE	JAIME ALBERTO CADAVID CATAÑO
TARJETA PROFESIONAL	59.421 Del C.S. De La J.

APODERADO NICOLAS DIAZ MONTOYA	
NOMBRE	JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ
TARJETA PROFESIONAL	44.663 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **13 de febrero de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA INDEMNIZACION MORATORIA ART. 99 LEY 50/90. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada CIA CONSULTORA DE MERCADEO TPCLUB S.A.S Y SOLIDARIAMENTE CON NICOLAS DIAZ MONTOYA y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$1.816.000.00

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE y los DEMANDADOS; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RADICADO 2019-0064

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ae9803f-fde5-47f9-bfb2-b6909d069a10?vcpubtoken=be2a5d20-d21a-4b75-a88d-27f21e31f394>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da17d4d53beb8a11c9a11475a06a691a4d35b110ffec03b679ed7cf538eba21d

Documento generado en 26/10/2021 03:36:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0438

DEMANDANTE: URIEL DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSONES

PROCESO. ORDINARIO

Se ACEPTA la Renuncia del poder realizada por la doctora DANIELA GUTIERREZ LONDOÑO. En los mismos términos del poder conferido que antecede, para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al doctor DAVID ARANGO VASQUEZ portador de la T.P. 304.664 del C.S de la J.

Dentro del presente proceso, en audiencia de conciliación celebrada el día 20 de octubre de 2020, el despacho ordenó integrar la Litis por Pasiva con la entidad ARL SURA, sin embargo la parte demandante no ha realizado ningún trámite procesal para lograr la notificación personal a la citada, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice la notificación electrónica a la sociedad ARLA SURA al tenor Decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga demanda, auto admisorio y anexos de la demanda.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará la constancia “acuso recibo”, acreditando el recibo de la notificación electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cedee98c57819704c1cebfb0c7be6097102f25c3dad5db4515991ec2bd2f6e

Documento generado en 26/10/2021 12:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: EDILMA ZAPATA VASCO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0731.

En el presente proceso ordinario laboral, se dejan sin valor, la notificación efectuada el 7 de septiembre del presente año y la contestación, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

**NOTIFÍQUESE
HR**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a11747ad48e8157ab045d059927eb67ee9ae121f7f53b2cbcd0ff4ada3896a2

Documento generado en 26/10/2021 03:37:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2019-0784**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GUSTAVO OSORIO SANCHEZ** contra **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A., CALDESA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la parte demandada, se reconoce personería al doctor **MARCO BERNAL CARRILLO** portador de la T.P. 159.441 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c727fc02702d13afb494e334435c0c257a9e531e564b9d574066a6d3e3ef83cc

Documento generado en 19/10/2021 02:21:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE OCTUBRE DE 2021	Hora	11:30:00	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	----------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	242
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LILIANA MARIA RESTREPO CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.890.719

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA CRISTINA CORTES GAVIRIA
TARJETA PROFESIONAL	190-443

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	DIDIER ANDRES MESA MORA
TARJETA PROFESIONAL	261-150

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	LISA MARIA BARBOSA HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	329-738

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	CLAUDIA JANETH LONDOÑO P
CÉDULA DE CIUDADANÍA	226-335

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONESI:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA COLFONDOS:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PROTECCION: PROYECCION PENSIONAL

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M,** oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1b4e958-949a-4b65-a7cb-c111a23ee3a9?vcpubtoken=e2865126-e541-4e50-8509-b906d987c389>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c8041e56698171c9217d258f10626152ff4d96b7ccaff985bb42837641b582

Documento generado en 26/10/2021 03:27:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	26 de octubre de 2021	Hora	8,30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0345
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ZULMA LONDOÑO BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.032.617

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA
TARJETA PROFESIONAL	293.971 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA Y R L SEGURCOL LTDA	
NOMBRE	ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	167.337 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **10 de febrero de 2021**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

<p>Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>Dispone Integrar la Litis Consorcio por Pasiva con la sociedad ARL AXA COLPATRIA S.A. Carga procesal de la demandante. Suspende proceso.</p> <p>Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 16 de Agosto de 2022, hora 1,30 pm. se agotará la etapa de trámite y juzgamiento.</p>
--

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA RADICADO 2020-0345

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6587da68-9e62-46f7-b7a2-0e81f67bd043?vcpubtoken=bc197f13-5c1d-4027-a4ea-05f6b3c2da6e>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3fdf73f0fe785be698de2797c88313ed2c81a9567c61ef0afa1498eb50b9ae

Documento generado en 26/10/2021 03:37:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, v e i n t i u n o (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-135 Ordinario

Mediante escrito allegado dentro del término legal por la apoderada de la parte ejecutante interpuso recursos frente al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral conexo instaurado por ANGELA MARIA ANGARITA RINCON contra YOKOMOTOR S.A

Por auto de julio 23 de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de la señora ANGELA MARIA ANGARITA RINCON y en contra de YOKOMOTOR S.A, por las condenas impuestas en el proceso ordinario rituado entre las mismas partes.

Argumenta la recurrente su inconformidad indicando que solo se reconocieron los siguientes ITEMS:

“Se libra mandamiento de pago en contra de YOKOMOTOR S.A., y en favor de ANGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN, pero tan sólo por \$61.992.503 pesos por concepto de reajuste de incapacidades y las respectivas costas del ejecutivo, omitiendo claramente la mayoría de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral con radicación 2013- 00082”

Y que en el auto de marras se omitieron mencionar las siguientes condenas:

1. Se ordene a YOKOMOTOR S.A., a pagar por concepto de REAJUSTE de las incapacidades entre el 8 de enero del 2012 y el 28 de febrero del 2014 la suma de \$61.992.503 pesos, la cual deberá ser indexada al momento de su solución.

2. Líbrese mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, a través de su representante legal o por quién haga sus veces, para que realice los pagos de las incapacidades desde el primero de marzo del 2014 hasta el 20 de febrero del 2020 fecha en la que le terminaron el contrato de trabajo por haberse pensionado por invalidez la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN. Dichas incapacidades se empiezan a pagar con un ingreso base de cotización de \$2.943.500 pesos para el 2014, incrementándose con base al índice de precios al consumidor (IPC) para los subsiguientes años. Igualmente, el reconocimiento de dichas incapacidades se debe indexar al momento del pago efectivo por parte de YOKOMOTOR S.A.

3. Líbrese mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, a través de su representante legal o por quién haga sus veces, para que realice los pagos de las Cesantías desde el año 2010 hasta el 20 de febrero del 2020 fecha en la que se le termino el contrato de forma unilateral a la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN, partiendo de un salario de \$5.887.000 pesos para el 2010, el cual se debe indexar de ahí en adelante. Adicionalmente las anteriores prestaciones sociales se deberán indexar al momento en que efectivamente se realice el pago.

4. Líbrese mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, a través de su representante legal o por quién haga sus veces, para que realice los pagos de los intereses a las cesantías adeudadas desde el año 2010 hasta el 20 de febrero del 2020 fecha en la que se le termino el contrato de forma unilateral a la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN, partiendo de un salario de \$5.887.000 pesos para el 2010, el cual se debe indexar de ahí en adelante. Adicionalmente las anteriores prestaciones sociales se deberán indexar al momento en que efectivamente se realice el pago.

5. Líbrese mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, a través de su representante legal o por quién haga sus veces, para que realice los pagos de las primas de servicios adeudadas desde el año 2010 hasta el 20 de febrero del 2020 fecha en la que se le termino el contrato de forma unilateral a la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN, partiendo de un salario de \$5.887.000 pesos para el 2010, el cual se debe indexar de ahí en adelante. Adicionalmente las anteriores prestaciones sociales se deberán indexar al momento en que efectivamente se realice el pago.

6. Oficiese a PROTECCIÓN S.A., SANITAS EPS y la ARL SURA como entidades de seguridad social de la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN para que realice un cálculo actuarial del valor de los pagos que se le adeudan al sistema desde el 8 de enero del 2012 y hasta el 20 de febrero del 2020 fecha en la que YOKOMOTOR S.A., le termino el contrato de trabajo en forma unilateral, correspondientes a los aportes pensionales, gastos de administración, intereses de mora, rendimientos producidos por el fondo de pensiones, aportes de solidaridad y demás emolumentos que se hayan generado, con base en los siguientes ingresos base de cotización:

VALOR (IVC) PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES AÑO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: 2012 \$2.943.500, 2013 \$3.015.321 , 2014 \$3.073.819, 2015 \$3.186.320,775 , 2016 \$3.402.034,692, 2017 \$3.597.651,687, 2018 \$3.744.795,641, 2019 \$3.863.880,742 y 2020 \$4.010.707,587.

7. Se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A y de PROTECCIÓN S.A., a través de su representante legal o por quién haga sus veces, para el pago de las costas y agencias en derecho que, mediante auto del 12 de marzo del 2020, notificado por estados el 13 de marzo del 2020 y que se encuentran en firme y ejecutoriadas las cuales fueron tasadas en un valor de \$4.684.515 pesos.

8. Se solicita en todas las condenas se reconozcan los respectivos intereses moratorios.

El Despacho a fin de resolver los recursos interpuestos, procedió a verificar en el expediente y a escuchar todos los audios contentivos de las audiencias verificando que efectivamente le asiste razón a la recurrente y en consecuencia se **revoca** el auto de julio 23 de 2021 y se procede a librar mandamiento de pago a favor de la señora ANGELA MARIA ANGARITA RINCON y en contra de YOKOMOTOR S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.--Se libra mandamiento de pago en contra de YOKOMOTOR S.A. y en favor de ANGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN, por la suma de \$61.992.503 por concepto de reajuste de incapacidades. INDEXACION.

2. Se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, para que realice los pagos de las incapacidades desde el primero de marzo del 2014 hasta el 20 de febrero del 2020. Dichas incapacidades se empiezan a pagar con un ingreso base de cotización de \$2.943.500 pesos para el 2014, incrementándose con base al índice de precios al consumidor (IPC) para los subsiguientes años. INDEXACION

3. Líbrese mandamiento de pago en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, para que realice los pagos de: Cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios desde el año 2010 hasta el 20 de febrero del 2020, partiendo de un salario de \$5.887.000 pesos para el 2010. INDEXACIÓN.

4.- Se libra mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad YOKOMOTOR S.A, por la suma de \$2.342.258,00 por concepto de costas procesales. Se deniega frente a la AFP PROTECCION S.A, quien ya las consignó la suma de \$2.342.258,00, a ordenes del Juzgado y se ordena su entrega a la parte actora a través de su apoderada.

5. Oficiése a PROTECCIÓN S.A., SANITAS EPS y la ARL SURA como entidades de seguridad social de la señora ÁNGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN para que realice un cálculo actuarial del valor de los pagos que se le adeudan al sistema desde el 8 de enero del 2012 y hasta el 20 de febrero del 2020.

SEGUNDO: __Se decreta el embargo de los dineros que la demandada tiene depositados en la cuanta corriente nro. 008175614-08 de BANCOLOMBIA. Dicha medida se limitara hasta por la suma de \$140.000.000,00. M.I

TERCERO: Costas del ejecutivo.

CUARTO: Esta providencia se notificará a la accionada, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a827d66a6d0fba63b0066c69577a8dded9d6c3e07dbcf552d705532a7b4f4b2

Documento generado en 26/10/2021 03:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-260

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SONIA ESMERALDA RODRIGUEZ CASTIBLANCO** contra la **AFP COLFONDOS S.A** encuentra el Despacho que la demandada dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para representar a la **AFP COLFONDOS S.A** al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con t.p nro.267-511.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30:00 A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ca98d3836afd67caf228a36cd2cf24b3675e8a388b59a5856a126a6e3b15c**

Documento generado en 26/10/2021 03:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-0320 EJECUTIVO

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la señora CANDIDA ROSA GARCIA DE AVALOS contra COLPENSIONES a efectos de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte la constancia de que notifico a la parte ejecutada, la demanda y el auto que libro mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15be2aa03c0359ed8ac9e6260cb9cd5effb32212a42d0f6705a384770d592135

Documento generado en 26/10/2021 03:27:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TUTELA 2021-0460

En el presente trámite de acción de tutela instaurada por **MANUEL ALEJANDRO GALEANO GAVIRIA** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE” REGIONAL MEDELLIN Y OTRA**, toda vez que la parte demandante, en tiempo oportuno, interpuso impugnación contra la sentencia proferida el día 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado el día 22 de octubre del mismo año. En consecuencia, este despacho concede la impugnación a la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8df23e2409c7242246c7f8a0b13aa56ce8ab00be781946e430485c1e9789074
Documento generado en 26/10/2021 12:50:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0472

Demandante: JHON JAIRO DUARTE FLOREZ

Demandado: COLPENSIONES Y MINISTERIO DE TRABAJO

PROCESO: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Deberá ADECUAR y PRESENTAR NUEVO ESCRITO de demanda con la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, quien emitió dictamen de Pérdida de Capacidad laboral del demandante; entidad que será vinculada al proceso en su calidad de Litis Consorcio Necesario Por Pasiva. Sírvase adecuar la demanda, **aportando nuevo poder donde aparezca como codemandada la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda y por consiguiente el acápite de las pretensiones de la demanda referente a esta entidad.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cde1dce8fd736c3463d2fe415b3fac5fd2caa40953882cde57e062790d2a84

Documento generado en 26/10/2021 03:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ACCION DE TUTELA
Radicado 2021-0492**

la parte demandante, en tiempo oportuno subsanó los requisitos exigidos el Despacho. Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de tutela, instaurada por la señora **MAGDA BIANEY SANCHEZ NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.110.563 en su calidad de Agente Oficiosa de su madre, señora **ROSALBA NARANJO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.542.247 contra la **NUEVA EPS** por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Oficiese en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02b31094a504c6624db60f3c4780c6c0edc39b7ad007db0c8db63687c909bd5

Documento generado en 25/10/2021 08:35:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**